



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

San Luis, 12 de agosto de 2020.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes N° FMZ 410010077/2011/T01/T01/3, caratulados "INCIDENTE N° 3 - QUERELLANTE: CAMUS, MARGARITA ROSA - IMPUTADO: DE MARCHI, GUSTAVO RAMÓN s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA" y;

CONSIDERANDO:

I) Que en fecha 24 de julio del 2020, este tribunal dispuso no hacer lugar al pedido de detención domiciliaria efectuado por la defensa técnica del condenado Gustavo Ramón De Marchi.

Dicha resolución fue puesta en crisis por el Defensor Público Oficial, mediante recurso de casación que elevado a la Cámara Federal de Casación Penal el 28 de julio del 2020.

II) Que en el día de la fecha la Sala III de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, resolvió: "**HACER LUGAR** al recurso de casación deducido por la Defensa Pública Oficial, en representación de Gustavo Ramón DE MARCHI, **CONCEDER** al nombrado la prisión domiciliaria, supeditando la ejecución de lo decidido a las indicaciones médicas pertinentes para el caso, a efectos de evitar la propagación del COVID-19 y preservar la salud del nombrado y de sus eventuales convivientes o de aquellas personas que deban asistirlo. Debiendo remitirse las presentes actuaciones al Tribunal a quo a fin de que -con la urgencia que el caso requiere- disponga las medidas necesarias para el debido control jurisdiccional y de



cumplimiento a lo aquí ordenado con estricto apego a la normativa vigente en materia de emergencia sanitaria con motivo de la pandemia declarada. Sin costas en esta instancia (art. 530 y 531 del CPPN)."

III) Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior, y en virtud a las condiciones particulares de Gustavo Ramón De Marchi que surgen de las constancias de autos, este tribunal estima ordenar que el control del cumplimiento de la prisión domiciliaria del nombrado esté a cargo de la Policía Federal Argentina, debiendo estipular aquella fuerza de seguridad la metodología pertinente a esos fines, con la obligación de remitir periódicamente informes al respecto.

En este sentido, al compulsar los autos FMZ 54004613/1976/T02/39/3, caratulados "*Legajo N° 3 - Imputado: De Marchi, Gustavo Ramón S/Legajo De Casación*", que tramitan ante este Tribunal con distinta integración, surge que la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, no ha dado respuesta ante una orden de colocación al condenado Gustavo Ramón De Marchi del dispositivo de monitoreo electrónico dispuesta en fecha 19 de junio del 2020.

Por lo tanto consideró que, el tiempo transcurrido sin haberse materializado aquella colocación por parte del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, como la escasez de dispositivos informada por la mencionada Dirección en distintos expedientes, demuestra que dicha condición más allá del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

interés de este Tribunal, se torna de imposible cumplimiento.

Corresponde requerir a la Unidad N° 21 del Servicio Penitenciario Federal la materialización del traslado del interno hasta el domicilio en que hará efectivo el régimen de prisión domiciliaria dispuesto, ocasión en que deberá labrar las actuaciones respectivas y remitirlas al tribunal para su incorporación al expediente.

Dicho traslado deberá realizarse en el medio de transporte adecuado al estado de salud del nombrado, previa realización de riguroso examen médico por parte del personal sanitario de la unidad de detención, como así también dando acabado cumplimiento a la normativa vigente en materia de emergencia sanitaria vigente.

IV) De igual modo, se entiende correspondiente **FIJAR** como condiciones para la materialización de la modalidad de detención morigerada las que a continuación se enuncian, debiendo oficiarse a los organismos que corresponda:

1) Denunciar a través de su defensa técnica el domicilio donde deberá residir, del cual no podrá ausentarse, ni modificar su residencia sin previa autorización de este Tribunal, como así también la persona que revestirá el carácter de tutor y dos teléfonos de contacto para mantener el estricto y permanente contacto que el Tribunal requiera;

2) No trasponer los límites catastrales del domicilio que surja de la presentación requerida en el



punto precedente, ni tampoco -específicamente- la línea de edificación de ingreso a ese domicilio;

3) En el caso en que deba percibir algún haber, jubilación, subsidio, beneficio previsional o similar deberá hacerlo por apoderado;

4) Limitar su actividad dentro del domicilio a la de un morador, debiendo abstenerse de desarrollar profesión o actividad lucrativa alguna;

5) Deberá permitir al personal de la Dirección del Patronato de Liberados que corresponda o entidad competente, acceder al domicilio cuantas veces los funcionarios del citado organismo lo estimen pertinente para la realización de los respectivos controles;

6) Solicitar autorización previa al Tribunal para efectuar cualquier salida que resultara menester fuera de los límites del domicilio, órgano que decidirá la pertinencia o no de la salida;

Todas estas restricciones deberán ser cumplidas por el condenado, bajo apercibimiento de disponer la revocación del arresto domiciliario concedido.

V) No debe soslayarse que, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal ha supeditado la ejecución de lo decidido a las indicaciones médicas pertinentes para el caso, a efectos de evitar la propagación del COVID-19 y preservar la salud del nombrado y de sus eventuales convivientes o de aquellas personas que deban asistirlo.

Por lo tanto deberá oficiarse a la Unidad N° 21 del Servicio Penitenciario Federal, donde actualmente se encuentra alojado el condenado De Marchi con diagnóstico





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

positivo de COVID - 19, a los fines de que informen: **a)** si el condenado Gustavo Ramón De Marchi se encuentra actualmente en condiciones médicas a los fines de ser trasladado para ejecutar la prisión domiciliaria dispuesta, y de no ser así comunicar a este Cuerpo de manera inmediata cuando el equipo de galenos así lo determine; **b)** indicaciones médicas pertinentes al caso concreto del interno, en vistas a materializar la prisión domiciliaria, debiendo tener en vistas de evitar la propagación del COVID-19 y preservar la salud de Gustavo Ramón De Marchi y de sus eventuales convivientes o de aquellas personas que deban asistirlo.

VI) Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, corresponde a través del actuario poner en conocimiento lo resuelto por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal y el contenido de la presente al tribunal que interviene en la ejecución de los autos N° **FMZ 41001077/2011/T01** y sus acumulados N° FMZ 81037335/2012; N° FMZ 54004077/1975; N° FMZ 54018186/2012; N° FMZ 54004604/1976 y N° FMZ 82037390/2013, caratulados "*C/Martel, Osvaldo Benito y otros s/delitos de lesa humanidad*", y al tribunal de juicio que integra en los autos N° **FMZ 54004613/1976/T02/39/3**, caratulados "*Legajo N° 3 - Imputado: De Marchi, Gustavo Ramón S/Legajo De Casación*", a los fines que corresponda.

En mérito a lo que, **SE RESUELVE:**

1) ORDENAR que el control del cumplimiento de la prisión domiciliaria de Gustavo Ramón De Marchi esté a



cargo de la Policía Federal Argentina, debiendo estipular aquella fuerza de seguridad la metodología pertinente a esos fines, con la obligación de remitir periódicamente informes al respecto.

2) ESTABLECER como condiciones para el cumplimiento de la prisión domiciliaria ordenada por la Cámara Federal de Casación Penal, las enunciadas en el considerando IV) de la presente, debiendo oficiarse a los organismos competentes para su controlar.

3) PONER en conocimiento lo resuelto por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal y el contenido de la presente al tribunal que interviene en la ejecución de los autos N° **FMZ 41001077/2011/T01** y sus acumulados N° FMZ 81037335/2012; N° FMZ 54004077/1975; N° FMZ 54018186/2012; N° FMZ 54004604/1976 y N° FMZ 82037390/2013, caratulados "*C/Martel, Osvaldo Benito y otros s/delitos de lesa humanidad*", y al tribunal de juicio que integra en los autos FMZ 54004613/1976/T02/39/3, caratulados "*Legajo N° 3 - Imputado: De Marchi, Gustavo Ramón S/Legajo De Casación*", a los fines que corresponda.

4) OFICIAR a la Unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal a los fines de que informen: **a)** si el condenado Gustavo Ramón De Marchi se encuentra actualmente en condiciones médicas a los fines de ser trasladado para ejecutar la prisión domiciliaria dispuesta, y de no ser así comunicar a este Cuerpo de manera inmediata cuando el equipo de galenos así lo determine; **b)** las indicaciones médicas pertinentes al caso concreto del interno, para materializar la prisión domiciliaria, evitar la propagación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

del COVID-19 y preservar la salud de Gustavo Ramón De Marchi y de sus eventuales convivientes o de aquellas personas que deban asistirlo.

5) DISPONER la prohibición de la salida del país del condenado.

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.

CERTIFICO que la presente resolución fue suscripta por el doctor Raúl Alberto Fourcade de manera remota mediante el sistema de firma electrónica. Secretaría, San Juan, 12 de agosto del 2020. Fdo. Erwin Herrmann. Secretario de Cámara.

